



SOLUCIONES JURIDICAS Y TRIBUTARIAS A.M.

NIT: 900.687.393-2

A PARTIR DEL PRIMER MINUTO DE LA MAÑANA, CUENTE CON NOSOTROS
PORQUE SU TRANQUILIDAD ES NUESTRA RESPONSABILIDAD

JUZGADO

veintitres (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Juez(a)

German Grisales Bohórquez

Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Bogotá D.C. Edificio: HMM Piso: 8

Teléfono: (031) ___

E-mail: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NATURALEZA:	Civil	RADICADO:	11001400302320210006500
CLASE:	Verbal	UBICACIÓN:	Secretaría Términos
TIPO:	Declarativo	ULTIMO ESTADO:	29 de julio de 2021
DEMANDANTE:	Leonides Lozano	SALIDA:	Auto ordena oficiar
IDENTIFICACION:	19.429.281	ESTADO ACTUAL:	Diligencia de notificación personal
DEMANDADO:	Luz Stella Yepes B	FECHA:	12 de julio de 2022
IDENTIFICACION:	51.620.130		

LUZ ESTELA YEPES BOCANEGRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.620.130 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder *especial, amplio y suficiente* al Dr. VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA, mayor de edad, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 169898 expedida por el C. S. de la J. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.605 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. para que en mi nombre me represente en la demanda arriba señalada

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial y en forma enunciativa más no limitada la de notificarse, impugnar, contestar, presentar recursos, manifestar y exigir todo lo pertinente al proceso incluyendo la demanda y su reforma, hacer cualquier solicitud que le permita defender mis derechos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, realizar confesiones e.t.c.

Las facultades concedidas por medio del presente tienen carácter enunciativo mas no taxativo, por lo cual mi apoderado podrá ejercer todas las facultades que expresamente se señalan en los artículos 74, 75, 77 del C.G.P. Igualmente le concedo a mi apoderado amplias facultades para que realice las correspondientes aclaraciones o correcciones al poder a nombre mio respecto a su contenido, forma y fondo.

En cumplimiento del inciso primero del artículo 5 del decreto 806 de 2020,

"(...) los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal (...)"

Al igual que en el inciso segundo *Ibidem* indico expresamente que la dirección de correo electrónico de mi apoderado es solucionesjuridicasam@hotmail.com y que esta coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Ruego a su señoría reconocer personería al Dr. VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA como mi apoderado en los términos aquí señalados.

Luz stella yepes bocanegra

LUZ ESTELA YEPES BOCANEGRA
C.C. No. 51.620.130 de Bogotá D.C.
PODERDANTE

ACEPTO

[Firma manuscrita]
VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA

C.C. No. 80.004.605 de Bogotá D.C.
T.P. 169898 de C. S. de la J.
E-mail: solucionesjuridicasam@hotmail.com
Teléfono: 311-7452785

MÓVIL: 311-7452785

E-mail: solucionesjuridicasam@hotmail.com



872



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11794822

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidos (22) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LUZ ESTELA YEPES BOCANEGRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51620130 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luz Estela Yepes Bocanegra



23z7vpj8yxzx
22/07/2022 - 08:04:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO QUINTERO FACUNDO
 Notario Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C.
 Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 23z7vpj8yxzx

ed





SOLUCIONES JURIDICAS Y TRIBUTARIAS A.M.

NIT: 900.687.393-2

*A PARTIR DEL PRIMER MINUTO DE LA MAÑANA, CUENTE CON NOSOTROS
PORQUE SU TRANQUILIDAD ES NUESTRA RESPONSABILIDAD*

JUZGADO

veintitres (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Juez(a)

German Grisales Bohórquez

Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Bogotá D.C. Edificio: HMM Piso: 8

Teléfono: (601) 3-369521

E-mail: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Naturaleza:	Civil	Radicado:	11001400302320210006500
Clase:	Verbal	Ubicación:	Secretaría Términos
Tipo:	Declarativo	Ultimo estado:	29 de julio de 2021
Demandante:	Leonides Lozano	Salida:	Auto ordena oficiar
Identificación:	19.429.281	Estado actual:	Diligencia de notificación persona
Demandado:	Luz Estela Yepes B	Fecha:	12 de julio de 2022
Identificación:	51.620.130		

Asunto: *Contestación de demanda Art: 96 del C.G.P.*

VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.004.605** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 169898** expedida por el **C. S. de la J.** actuando en calidad de apoderado de **LUZ ESTELA YEPES BOCANEGRA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **Bogotá D.C.**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 51.620.130** expedida en la ciudad de **Bogotá D.C.**, conocido como el **DEMANDADO**, con base en la información transmitida por mi defendido, **CONTESTO LA DEMANDA** bajo los siguientes;

I- ANTECEDENTES

- 1- El juzgado en auto del **dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** notificado por Estado **No. 14** del **tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, admite la demanda arriba señalada, le imprime el trámite de demanda **especial** previstos en los artículos 406 a 418 del Código General del Proceso y ordena su notificación.
- 2- El **doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)** el **DEMANDADO** se notifica personalmente del auto admisorio de la demanda.

II- PERSONERIA

La contestación de la demanda se realiza con base en los términos y fines del poder conferido, por lo tanto, mis actuaciones son consideradas como legítimas y de pleno derecho.



SOLUCIONES JURIDICAS Y TRIBUTARIAS A.M.

NIT: 900.687.393-2

*A PARTIR DEL PRIMER MINUTO DE LA MAÑANA, CUENTE CON NOSOTROS
PORQUE SU TRANQUILIDAD ES NUESTRA RESPONSABILIDAD*

III- PROCEDENCIA

La presente actuación se encuentra establecida en el **artículo 96 de la Ley 1564 del año 2012 Código General del Proceso (C.G.P.)**

IV- OPORTUNIDAD

Dentro del término consagrado en el **artículo 91**. *Traslado de la demanda* del Código General del Proceso, concedido para el efecto, el suscrito apoderado tuvo acceso al expediente el día **doce (12) de julio de dos mil veintidos (2022)** y a partir del día hábil siguiente se cuenta con un término perentorio de **diez (10) días hábiles** para contestar la demanda, es decir, hasta las 16:59 pm del **veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)**

V- MECANISMO

En cumplimiento del **artículos 2 y 3 del Decreto legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 con vigencia permanente conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios" en lo que corresponde al **inciso 4, artículo 6 ibidem**, el suscrito apoderado utiliza la herramienta que para tal fin dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, a la dirección electrónica cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con traslado a las partes interesadas en forma de mensaje de datos.

VI- PROVIDENCIA OBJETO DEL TRASLADO

El traslado obedece al auto del auto del **dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)** notificado por Estado **No. 14 del tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, por medio del cual se admite la demanda arriba señalada y le imprime el trámite de demanda verbal.

VII- FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones, pronunciándome en forma expresa y concreta así:

1- A la primera pretensión:

No es procedente: El demandante solicita que se decrete la división material mediante subasta pública y esta no es procedente toda vez que la división o trámite material está regulada en el artículo 410 del C.G.P. y es totalmente diferente a al trámite de venta regulada en el artículo 411 *Ibidem*, es decir que el mecanismo para decretar la división material no es bajo subasta pública.



A la segunda, tercera y cuarta pretensión:

De acuerdo

VIII- FRENTE A LOS HECHOS

Manifestaré en forma precisa las razones de las respuestas cuando se admiten, se niegan y de los que no se consta, así:

1- Al hecho primero

Parcialmente cierto, Revisando los documentales que soportan el hecho 1 de la demanda se observa que los mismos aducen la existencia de un **lote de terreno** y el **DEMANDANTE** manifiesta que el objeto a de división material es un **inmueble**

2- Al hecho Segundo

Es cierto;

3- Al hecho Tercero

No es Cierto; Mi representada le ha manifestado en múltiples oportunidades al **DEMANDANTE** la posibilidad de ofrecer en venta el predio, siempre y cuando la propuesta de compra sea razonable y proporcional a las calidades del objeto y es este es quien pretende ofrecer el predio a un valor por debajo del comercial.

4- Al hecho cuarto

No me opongo;

IX- EXCEPCIONES DE MERITO

Las siguientes excepciones llevaran al honorable Juez más allá de toda duda razonable a declarar probadas las excepciones propuestas por la parte **DEMANDADA**

- 1- Existe un **error en la identidad material del objeto** pues el demandante en la pretensión lo hace ver como un **inmueble**, pero en los documentales se evidencia que es un **lote de terreno** No. 15 manzana 66 (Ver Dirección del inmueble matrícula **50S-40211081** y Escritura Pública No. 393 del 06-03-1995)



SOLUCIONES JURIDICAS Y TRIBUTARIAS A.M.

NIT: 900.687.393-2



*A PARTIR DEL PRIMER MINUTO DE LA MAÑANA, CUENTE CON NOSOTROS
PORQUE SU TRANQUILIDAD ES NUESTRA RESPONSABILIDAD*

- 2- No procede que se decrete la división material mediante subasta pública toda vez que la división o trámite material está regulada en el artículo 410 del C.G.P. y es totalmente diferente a al trámite de venta regulada en el artículo 411 *Ibidem*, es decir que el mecanismo para decretar la división material no es bajo subasta pública.
- 3- **Genérica;** La que se llegare a probar durante el transcurso del proceso

X- FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Código General del Proceso (C.G.P.)

Artículos 406 al 418

XI- PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas toda vez que son pertinentes, conducentes y útiles:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que comparezca a su despacho el **DEMANDANTE** para que absuelvan el interrogatorio de parte, que le practicaré de manera oral o escrita con exhibición de documentos, y versará sobre los hechos de la demanda, y más actuaciones a que haya lugar si las hubiere.

DOCUMENTALES:

De las mismas aportadas por la parte **DEMANDANTE**

XII- ANEXOS

Las mencionadas en el acápite de pruebas y

- 1- Poder (2 folios)

XIII- NOTIFICACIONES

Del suscrito: En la secretaria de su despacho o en la Calle 56 A sur No. 78 M – 12 Mz: 42 Int: 1 Apto: 301 Conjunto residencia Roma III de la ciudad de **Bogotá D.C.** Teléfono: 311-7452785
E-mail: solucionesjuridicasam@hotmail.com



SOLUCIONES JURIDICAS Y TRIBUTARIAS A.M.

NIT: 900.687.393-2



***A PARTIR DEL PRIMER MINUTO DE LA MAÑANA, CUENTE CON NOSOTROS
PORQUE SU TRANQUILIDAD ES NUESTRA RESPONSABILIDAD***

Del demandado: Carrera 18 Q Bis No. 78 C – 09 Sur de la ciudad de **Bogotá D.C.** teléfono móvil: 313-8559176 e-mail: Manifiesta no tener

De usted atentamente;

VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA

C.C. No. 80.004.605 de Bogotá D. C.

T. P. No 169898 del C. S. de la J.

Teléfono: 311-7452785

E-mail: solucionesjuridicasam@hotmail.com

RE: Contestación Proceso 2021-00065

SOLUCIONES JURIDICAS A. M. <solucionesjuridicasam@hotmail.com>

Mié 27/07/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: leidyloye@gmail.com <leidyloye@gmail.com>; Wilmar Banguera Torres <wibanguera@defensoria.edu.co>

Cordial saludo;

VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.004.605** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 169898** expedida por el **C. S. de la J.** actuando en calidad de apoderado de **LUZ ESTELA YEPES BOCANEGRA** comparto en el adjunto la contestación de la demanda y los anexos, los mismos van dirigido a su despacho y en copia al demandante y su defensor.

De usted atentamente;

VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA**C.C. No. 80.004.605** de Bogotá D. C.**T. P. No 169898** del C. S. de la J.

Teléfono: 311-7452785

E-mail: solucionesjuridicasam@hotmail.com

De: SOLUCIONES JURIDICAS A. M.**Enviado:** miércoles, 27 de julio de 2022 2:13 p. m.**Para:** cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** leidyloye@gmail.com <leidyloye@gmail.com>; wibanguera@defensoria.edu.co <wibanguera@defensoria.edu.co>**Asunto:** Contestación Proceso 2021-00065

Cordial saludo;

VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.004.605** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional **No. 169898** expedida por el **C. S. de la J.** actuando en calidad de apoderado de **LUZ ESTELA YEPES BOCANEGRA** comparto en el adjunto la contestación de la demanda y los anexos, los mismos van dirigido a su despacho y en copia al demandante y su defensor.

De usted atentamente;

VICTOR ALEXANDER ARDILA MANCERA**C.C. No. 80.004.605** de Bogotá D. C.**T. P. No 169898** del C. S. de la J.

Teléfono: 311-7452785

E-mail: solucionesjuridicasam@hotmail.com